ACTA No 01 de fecha 16 de julio de 2026

TIPO CONTRATO: OBRA	CONTRATO No: SECOP II RSC-CP-007-2025 – Interno 557-2026
NOMBRE DEPENDENCIA: Oficina Asesora de Planeación Mercadeo y Sistemas	
SUSPENSIÓN ☒	AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☐

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el contratista y el interventor o supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato
b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
c. Fecha prevista de reiniciación.
d. Relación de personal y maquinaria inactivo.

En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.

2) El Supervisor de obra o contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.
3) El responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del interventor y revisión de las condiciones de suspensión por parte del Supervisor de Contrato.
4) El interventor o Supervisor y el Contratista enviarán a la Aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE LA SUSPENSIÓN ☒ o AMPLIACIÓN☐	DESDE: 2026/07/16 HASTA: 2026/08/04	TIEMPO: 20 (veinte) días

OBJETO DEL CONTRATO:

LOTE 14. ADECUACIÓN MENOR DE LOS PUESTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (PAPS) DE LAS VEREDAS PUERTO BRASILIA, BORAL, RINCÓN HONDO, RINCÓN BARRANCA, LA MONTUZ, SAN LUIS DEL ARIPORO, CENTRO GAITÁN, LAS MERCEDES, LAS GUAMAS Y CAÑO CHIQUITO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Paz de Ariporo
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Cuatro (04) meses
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	27 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	27 de junio de 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$2.397.457.685,00 DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PAPS CASANARE
INTERVENTOR:	UNIÓN TEMPORAL INTERCENTROS DE SALUD CASANARE
SUPERVISOR:	ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO

PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN: MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

PRÓRROGA No	FECHA	TIEMPO (Días, meses, de acuerdo con la minuta)
Prórroga No. 01	23/06/2026	Dos (02) meses

ADICIONAL

CONTRATO ADICIONAL No	FECHA	VALOR
N/A	N/A	N/A

SUSPENSIONES, AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN Y REINICIOS

ACTAS No	FECHA	TIEMPO (Días, meses, de acuerdo con la minuta)
N/A	N/A	N/A

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: Seis (06) meses

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 2026/08/26

VALOR ACTUAL: $_2.397.457.685,00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE)

En Yopal, a los 16 días del mes de julio de 2026 se reunieron CAROL EDILMA ESPITIA TRIANA representante legal de UNIÓN TEMPORAL PAPS CASANARE en calidad de contratista, MAGDA LUCERO MEDINA LARA representante legal de UNIÓN TEMPORAL INTERCENTROS DE SALUD CASANARE, en calidad de interventor, y ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO designada como supervisora del contrato, y Manning Servicios de Ingeniería S.A.S. apoyo a la supervisión, con el fin de suspender el contrato anteriormente citado, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que RED SALUD CASANARE E.S.E. y la UNIÓN TEMPORAL PAPS CASANARE suscribieron el Contrato de Obra No. SECOP II RSC-CP-007-2025 – Interno 557-2026, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado "Lote 14. Adecuación Menor de los Puestos de Atención Primaria en Salud (PAPS) de las veredas Puerto Brasilia, Boral, Rincón Hondo, Rincón Barranca, La Montuz, San Luis del Ariporo, Centro Gaitán, Las Mercedes, Las Guamas y Caño Chiquito, del municipio de Paz de Ariporo, Casanare", el cual se desarrolla de manera simultánea en diez (10) frentes de obra ubicados en zona rural, cuya accesibilidad depende de la red vial municipal, y que a la fecha se encuentra en ejecución con un plazo actual de seis (06) meses y fecha de terminación prevista para el 26 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Que el contratista UNIÓN TEMPORAL PAPS CASANARE, mediante oficio UTPC-009-2026 del 10 de julio de 2026 (documento anexo a la presente acta) y con fundamento en el Informe Técnico de Solicitud de Suspensión No. 1, solicitó la suspensión temporal del plazo del Contrato de Obra No. SECOP II RSC-CP-007-2025 – Interno 557-2026 por el término de veinte (20) días, exponiendo las siguientes circunstancias constitutivas de fuerza mayor que impiden la ejecución de la obra:

- *Que el contrato comprende la intervención simultánea de diez (10) Puestos de Atención Primaria en Salud (PAPS) ubicados en zona rural del municipio de Paz de Ariporo, cuya ejecución depende de la transitabilidad de la red vial terciaria para garantizar el ingreso permanente de personal, materiales, equipos, herramientas y demás recursos necesarios para el normal desarrollo de las actividades constructivas.*

- *Que, como consecuencia de las fuertes precipitaciones registradas durante los últimos días de junio y los primeros días de julio de 2026, se presentaron crecientes súbitas, inundaciones, pérdida de banca, socavaciones, saturación de suelos y deslizamientos, con el consecuente deterioro generalizado de los corredores viales de acceso a los frentes de obra. Se trata de hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles, derivados de la intensa temporada invernal que afecta al departamento de Casanare y, en particular, al municipio de Paz de Ariporo, que alteraron sustancialmente las condiciones técnicas, logísticas y operativas bajo las cuales fue programada la ejecución del objeto contractual.*

- *Que, conforme al análisis técnico individualizado de los diez (10) frentes de trabajo contenido en el Informe Técnico de Solicitud de Suspensión No. 1, las afectaciones, si bien presentan naturaleza e intensidad diferenciadas, convergen en un mismo resultado material: la pérdida de las condiciones mínimas de accesibilidad, seguridad y operatividad requeridas para ejecutar el objeto contratado. Dichas afectaciones se agrupan así: (i) pérdida total de conectividad terrestre por destrucción del corredor de acceso, con pérdida de banca y socavación, en el PAPS La Montuz, como consecuencia de la creciente súbita del río Ariporo del 2 de julio de 2026; (ii) inundación del corredor vial de acceso, del propio frente de obra y de la vereda donde reside el personal operativo, en el PAPS Rincón Hondo; (iii) inundación de los corredores viales de acceso, con lámina permanente de agua sobre la calzada que impide identificar las condiciones reales de la vía y hace inviable el tránsito seguro, en los PAPS Las Mercedes, Las Guamas, San Luis del Ariporo y Caño Chiquito —este último de especial relevancia por concentrar actividades críticas y secuenciales del Plan de Contingencia—; (iv) saturación hídrica y pérdida de capacidad portante de las vías destapadas, con formación de zonas blandas y alto riesgo de atascamiento y volcamiento de vehículos de carga, en los PAPS Puerto Brasilia, Boral y Centro Gaitán; y (v) afectación indirecta, pero real y verificable, sobre la disponibilidad efectiva de mano de obra, en el PAPS Rincón Barranca, cuyo corredor pavimentado conservó transitabilidad, pero cuya vereda resultó inundada en viviendas, predios y vías secundarias, lo que obligó a los trabajadores residentes en la zona de influencia a atender la protección de sus familias y bienes.*

- *Que la emergencia afectó igualmente a las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto y a los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, varios de los cuales resultaron damnificados en sus viviendas y núcleos familiares, viéndose obligados a atender prioritariamente dichas contingencias, lo que redujo temporalmente la disponibilidad de mano de obra.*
- *Que, en consecuencia, se produjo una disminución significativa de los rendimientos de ejecución, interrupciones en la programación de obra, dificultades para el abastecimiento de materiales, restricciones para el ingreso de maquinaria y equipos, y tiempos improductivos, sin que sea posible garantizar condiciones adecuadas de seguridad para el personal, lo que hace materialmente imposible continuar la ejecución del contrato bajo las condiciones actuales.*

- *Que continuar la ejecución bajo las condiciones actuales expondría al personal a riesgos innecesarios durante sus desplazamientos, incrementaría la probabilidad de accidentes, comprometería la integridad de los materiales sensibles a la humedad y la calidad de las actividades pendientes, y generaría sobrecostos y tiempos improductivos.*

Que, por lo anterior, y de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993, resulta procedente adoptar la suspensión temporal del plazo contractual, con el fin de preservar el equilibrio del contrato, proteger la integridad del personal, garantizar la calidad de las obras y asegurar el adecuado uso de los recursos públicos comprometidos en el proyecto, hasta tanto desaparezcan las causas que motivan esta solicitud.

TERCERO: Que la UNIÓN TEMPORAL INTERCENTROS DE SALUD CASANARE, en su calidad de interventoría del contrato, mediante oficio radicado el 15 de julio de 2026, presentó a la Entidad la aprobación de la solicitud de suspensión y solicitó la suscripción de la correspondiente acta de suspensión. En dicho pronunciamiento, la interventoría manifestó que realizó la revisión integral de la solicitud y de los documentos soporte aportados por el contratista, verificó en campo las circunstancias expuestas y asumió la responsabilidad sobre la veracidad, suficiencia y consistencia de la información presentada, certificando que las condiciones descritas corresponden a la realidad del proyecto. Como resultado de dicha verificación, la interventoría emitió concepto técnico favorable a la suspensión del contrato, al constatar que las condiciones de accesibilidad, seguridad y operatividad de los diez (10) frentes de obra se encuentran materialmente afectadas por la actual temporada invernal, situación igualmente corroborada por la supervisión del contrato y por el profesional de apoyo a la supervisión. En consecuencia, aprobó la solicitud de suspensión y solicitó formalmente a la Entidad la autorización y suscripción del acta de suspensión correspondiente, al considerar que la medida resulta técnica y contractualmente procedente.

Que, con fundamento en los informes y valoraciones técnicas emitidas en el marco del seguimiento al contrato, en los que se concluye que las condiciones actuales de acceso, transitabilidad, seguridad del personal, ingreso de materiales y desarrollo de actividades de obra no permiten la ejecución normal del proyecto, se estima necesario suspender temporalmente la ejecución mientras cesan tales circunstancias y se restablecen las condiciones mínimas para continuar la obra en forma segura y técnicamente adecuada.

Que la medida de suspensión se adopta con carácter temporal, excepcional y proporcional, únicamente por el término estrictamente necesario para superar las circunstancias que actualmente impiden la continuidad de la ejecución, evitando con ello mayores riesgos para la obra, para el personal vinculado al proyecto y para la correcta inversión de los recursos comprometidos, conforme al análisis técnico disponible sobre la situación que se presenta.

CUARTO: Que RED SALUD CASANARE E.S.E., en su calidad de Entidad Contratante, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista y el concepto técnico emitido por la UNIÓN TEMPORAL INTERCENTROS DE SALUD CASANARE, en su condición de interventoría del contrato, considera procedente la suspensión temporal del mismo y por tal razón la aprueba. La presente decisión se adopta con fundamento en el concepto técnico, la revisión, verificación y aprobación efectuadas por la interventoría, quien, mediante oficio de fecha 15 de julio de 2026, certificó haber verificado en campo las circunstancias expuestas por el contratista, asumió la responsabilidad por la veracidad, suficiencia y consistencia de la información y de los soportes presentados, emitió concepto favorable y solicitó expresamente a la Entidad la autorización de la suspensión del contrato.

QUINTO: Que las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras para la ejecución del contrato.

SEXTO: Que la suspensión del contrato se enmarca dentro de los principios de eficacia y economía de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, al permitir realizar los ajustes necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto y la optimización de los recursos públicos.

SEPTIMO: Que las partes intervinientes están de acuerdo en suscribir la suspensión N.° 01 del contrato de obra por el término de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción de la presente acta, esto es, desde el 16 de julio de 2026 y hasta el 4 de agosto de 2026, lapso que no se computará para efectos del plazo de ejecución contractual.

Por lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender de común acuerdo, y con aprobación de RED SALUD CASANARE E.S.E., la ejecución del Contrato de Obra No. SECOP II RSC-CP-007-2025 – Interno 557-2026, cuyo objeto es "LOTE 14. ADECUACIÓN MENOR DE LOS PUESTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (PAPS) DE LAS VEREDAS PUERTO BRASILIA, BORAL, RINCÓN HONDO, RINCÓN BARRANCA, LA MONTUZ, SAN LUIS DEL ARIPORO, CENTRO GAITÁN, LAS MERCEDES, LAS GUAMAS Y CAÑO CHIQUITO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", por el término de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción de la presente acta, esto es, desde el 16 de julio de 2026 y hasta el 4 de agosto de 2026, inclusive.

SEGUNDO: Durante el término de la suspensión el contratista UNIÓN TEMPORAL PAPS CASANARE se obliga a:

- **a)** Entregar de manera inmediata los informes mensuales a los que se encuentra a la fecha de la presenta solicitud sin radicación. Esto implica informes, mensuales, quincenales y demás documentos que hacen parte del presente contrato.
- **b)** Custodiar y mantener en condiciones adecuadas de seguridad los diez (10) frentes de obra, así como los materiales, equipos, herramientas y obras parcialmente ejecutadas, adoptando las medidas de protección necesarias frente a la temporada invernal, sin que ello genere costo alguno para la entidad.
- **c)** Verificar permanentemente en campo si las causales que motivaron la suspensión han sido superadas e informar oportunamente a la interventoría y a la supervisión para dar reinicio antes de los previsto en la fecha pactada.
- **d)** Realizar las actividades de cerramiento y señalización necesarias para prevenir cualquier tipo de accidente en las zonas ya intervenidas por el proyecto.
- **e)** Realizar el alistamiento del personal (incluye, contratación, traslados, afiliaciones, exámenes de ingreso etc), materiales, equipos, maquinaria amarilla y demás capacidad técnica y administrativa necesaria para el inicio efectivo de la ejecución de la obra a partir del reinicio.

TERCERO: La Interventoría, una vez vencido el término de la suspensión procederá a adelantar las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales que se relacionan a continuación, siempre que se encuentren restablecidas las condiciones que dieron origen a la suspensión. En ese sentido, a partir de la suscripción del Acta de Reinicio, y en ejercicio de sus funciones contractuales, la Interventoría adelantará las siguientes actividades:

a) Revisar y de ser procedente validar los informes y propuestas presentados por el contratista de obra.
b) Realizar las verificaciones técnicas necesarias en campo para el reinicio.
c) Solicitar la actualización de las vigencias al contratista de obra y seguido a ello las de la interventoría.
d) Solicitar la actualización del cronograma de obra con el respectivo flujo de inversión teniendo en cuenta las condiciones actualizadas.

CUARTO: Las partes acuerdan que durante el período de suspensión no se generarán costos adicionales para ninguna de ellas, que el contratista renuncia a cualquier reclamación por este concepto y que el término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo del contrato de obra.

QUINTO: El contratista se obliga a ampliar o modificar la vigencia de las garantías otorgadas en el contrato inicial de acuerdo con el nuevo plazo establecido, y a remitir el certificado de modificación a la interventoría y a la supervisión para su aprobación por parte de la Oficina Jurídica.

SEXTO: La reanudación de la ejecución del contrato de obra se realizará automáticamente al día siguiente del vencimiento del término de suspensión aquí pactado, es decir, el día 05 de agosto de 2026, sin necesidad de suscribir acta de reinicio. El contratista UNIÓN TEMPORAL PAPS CASANARE está obligado a reanudar las actividades y obligaciones contractuales de manera inmediata al cumplirse la condición de vencimiento del plazo de suspensión, sin que medie requerimiento alguno por parte de RED SALUD CASANARE E.S.E. o la interventoría.

La no reanudación de las actividades por parte del contratista en la fecha estipulada se considerará como un abandono de la obra e incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual podrá dar lugar al inicio del proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el contrato y la normatividad vigente.

SEPTIMO: Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

OCTAVO: La presente acta de suspensión del contrato de obra se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE SUSPENSIÓN: 16 de JULIO de 2026

PLAZO DE SUSPENSIÓN: 20 (VEINTE) DÍAS

PLAZO TRANSCURRIDO: Ciento treinta y ocho (138) días

PLAZO FALTANTE: Cuarenta y dos (42) días

FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN: 04 de AGOSTO de 2026

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de SEPTIEMBRE de 2026

OBSERVACIONES:

Se deja constancia que la presente suspensión no genera costo adicional al contrato, así mismo el contratista renuncia a reclamaciones posteriores, por lo que se suscribe en atención a la buena fe del contratista.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 16 días del mes de julio de 2026.

UNIÓN TEMPORAL PAPS CASANARE
R/L CAROL EDILMA ESPITIA TRIANA
CONTRATISTA

UNIÓN TEMPORAL INTERCENTROS DE SALUD CASANARE
R/L MAGDA LUCERO MEDINA LARA
INTERVENTOR

ANA DIONEIRA BUSTOS CABALLERO
SUPERVISOR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Mercadeo y Sistemas.

MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
Diego Fernando Navarro
Apoyo a la supervisión

Proyectó: DIEGO FERNANDO NAVARRO
MANNING SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S
Apoyo a la Supervisión
Original Oficina Jurídica
1ra copia interventor
2da copia contratista
3ra copia dependencia responsable del contrato